

ARTÍCULO 16.º Gratificaciones Extraordinarias.

Se establecen gratificaciones extraordinarias con la siguiente denominación:

- Verano.
- Navidad.

Las gratificaciones de verano y Navidad se abonarán a razón de treinta días de salario base más treinta días de plus de residencia y antigüedad.

Las fechas de abono de estas gratificaciones extraordinarias serán las siguientes:

- La de verano: El 15 de junio.
- La de Navidad: El 18 de diciembre.

CAPÍTULO QUINTO

ARTÍCULO 17.º Ropa de Trabajo.

La Empresa entregará a sus trabajadores cada año la siguiente ropa de trabajo:

a) Mujeres:

Verano:

- Un uniforme completo.
- Un par de zuecos.

Invierno:

- Una chaqueta.
- Un uniforme completo.
- Un par de zuecos.

b) Hombres:

Verano:

- Un uniforme completo.
- Un par de botas.

Invierno:

- Una chaqueta.
- Un uniforme completo.
- Un par de botas.

Las prendas que se entreguen a los trabajadores deben ser nuevas. La Empresa podrá exigir al personal el uso obligatorio de las prendas entregadas. Asimismo, y para el manejo de basuras, la Empresa entregará a los trabajadores que la realicen, guantes de material resistente al corte o a la punción, de obligada utilización para cuando se efectúen dichas tareas.